

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INTERESES PRESUNTOS EN EMPRESAS QUE INTEGRAN UN CONJUNTO ECONOMICO

“Dalvian SA c/Dirección General Impositiva s/recurso
directo de organismo externo”

CAROLINA LISTA
Septiembre 2023

BDO



2. "Dalvian SA c/Dirección General Impositiva" CNCAF Sala IV, 28/02/2023

SITUACIÓN DE HECHO

La compañía juntamente con otras dos pertenecientes al mismo grupo económico, llevó a cabo un desarrollo inmobiliario y para ello derivó fondos propios para hacer frente a gastos ocasionados por las otras empresas generando saldos pendientes de cancelación sobre los cuales no se reconoce interés alguno.

POSICIÓN DEL FISCO

El Fisco, por su parte, consideró que se trataba de una disposición de fondos a favor de terceros en los términos del actual art. 76 de la LIG y 169 del DR, ya que, en el caso, aunque existió vinculación económica, no pudo probarse que las operaciones efectuadas se vincularan con el giro comercial de la empresa o que importasen un beneficio gravado para la sociedad en cuestión.

Destaca, además que el objeto social no está dirigido a la actividad financiera, ya que la sociedad tiene como fin exclusivo la construcción y venta de inmuebles, por lo que no puede afirmarse que los préstamos efectuados correspondían a operaciones propias de su giro comercial.



2. "Dalvian SA c/Dirección General Impositiva" CNCAF Sala IV, 28/02/2023 (Cont.)

POSICIÓN DEL TFN Y POSTERIOR CÁMARA

La Alzada al evaluar la prueba aportada ante el Tribunal Fiscal advierte, que las tres empresas en cuestión se encuentran vinculadas desde su origen y trabajan en forma conjunta en el desarrollo del denominado "Conjunto Residencial Dalvian". En virtud de ello esas entidades son propietarias de terrenos y de distintos inmuebles construidos o en construcción con el objetivo de su posterior comercialización. En efecto, todas mantienen el mismo interés y objetivo comercial que es la explotación integral del proyecto inmobiliario funcionando en forma conjunta con el mismo personal, con una oficina centralizada, por lo que conforman un solo desarrollo en común de las tres empresas con un interés comercial para todas.

Analiza los requisitos para que resulte de aplicación la presunción del artículo 76 de la LIG (Intereses Presuntos) y menciona que esta ficción legal tiene por objeto evitar el desmedro de la base imponible del gravamen provocado por operaciones en las que el acreedor suministra fondos o bienes sin retribución alguna por parte del deudor o en las que es inferior al normal de mercado.

Por lo tanto, toda disposición de fondos que realice la sociedad de capital, salvo las expresamente exceptuadas, que no pueda encuadrarse como una operación realizada en interés de la empresa queda sujeta a imposición.

Citando los fundamentos del TFN, la Cámara concluyó que la actora realizaba su actividad en forma conjunta con otras empresas del mismo grupo, por lo que el aporte de los fondos que dieron lugar al ajuste del fisco tenía como destino el desarrollo de esas actividades no solo en beneficio del propio grupo, sino también de la actora (venta a terceros de los lotes de su propiedad).

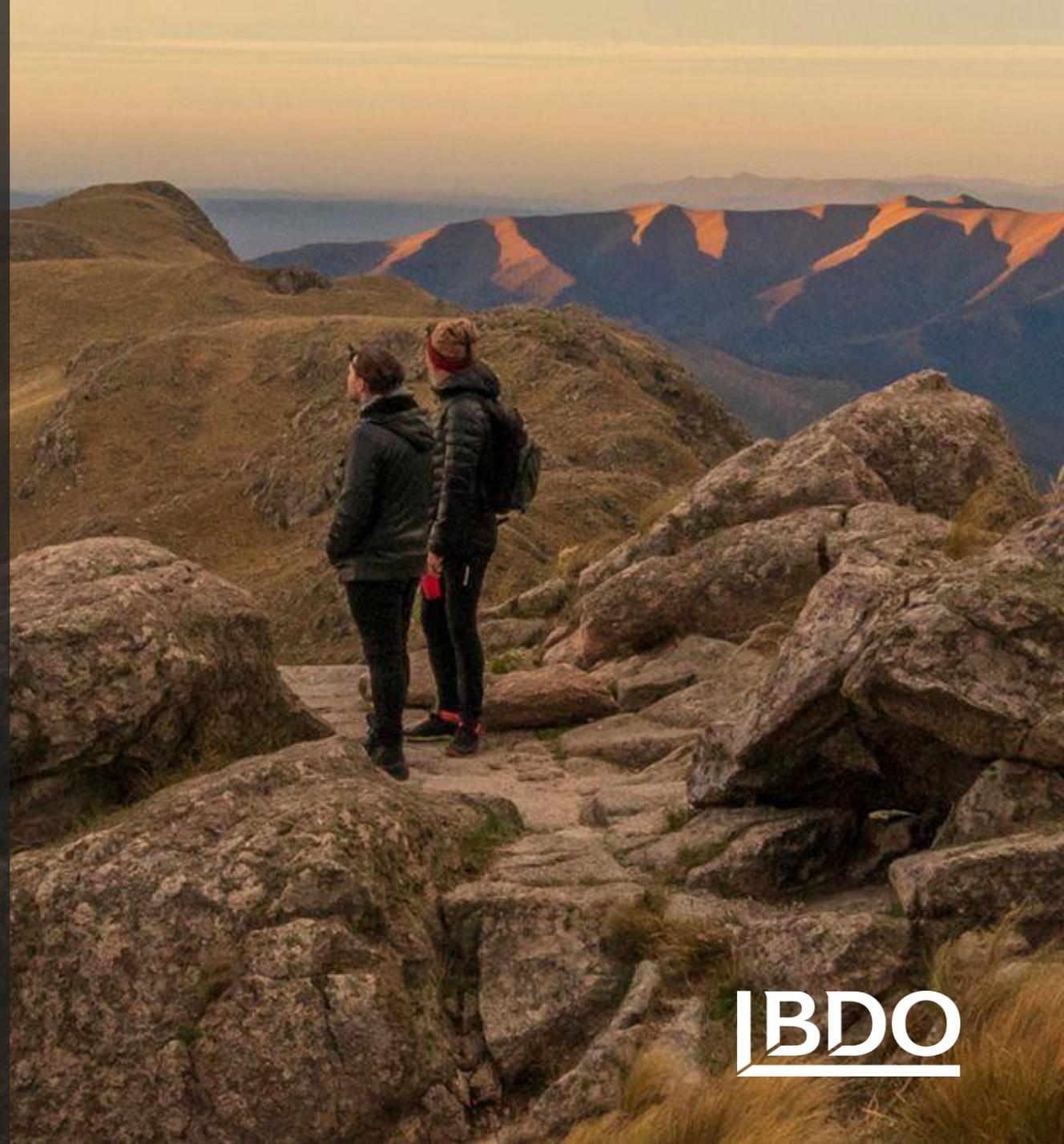
Por las razones expuestas se desestimó el recurso del Fisco y se confirmó la resolución apelada.



MUCHAS GRACIAS

Departamento de Impuestos & Legales

Septiembre 2023



BDO